

MINISTERIO DE HACIENDA

1340 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2003, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los modelos de actas de inspección catastral y el de diligencia de colaboración en la inspección catastral.*

El apartado 3 del artículo 7 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, dispone que las actuaciones de la Inspección catastral se documentarán en diligencias, comunicaciones, actas e informes, cuyo contenido y especialidades se determinarán por Orden del Ministro de Hacienda. En cumplimiento de esta disposición, se aprobó la Orden Ministerial de 31 de julio de 2003, que atribuye al Director General del Catastro la competencia para la aprobación, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado, de los modelos de actas de inspección catastral y el de diligencia de colaboración en la inspección catastral.

En su virtud, he resuelto lo siguiente:

Primero.—La Inspección catastral extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por esta Resolución, y que se contienen en los Anexos I, II y III de la misma.

El resultado de las actuaciones de investigación realizadas por Ayuntamientos, así como por otras entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el marco de un procedimiento de inspección conjunta llevado a cabo de conformidad con el artículo 7.5 de la Ley del Catastro Inmobiliario, se documentará en el modelo de diligencia de colaboración en la inspección catastral que se contiene en el Anexo IV de esta Resolución.

Segundo.—La Inspección catastral podrá utilizar programas informáticos para la confección de estos documentos.

En el papel sobre el que se extiendan los modelos de actas se hará constar en el ángulo superior izquierdo «Ministerio de Hacienda», junto al escudo nacional, y en el ángulo superior derecho, la Delegación de Economía y Hacienda y la Gerencia Regional, Territorial o Subgerencia del Catastro actuante.

En los modelos de diligencia de colaboración en la inspección catastral se hará constar, en el espacio situado en su ángulo superior izquierdo, el nombre del Ayuntamiento o entidad que ha realizado las actuaciones de comprobación e investigación, precedido por su escudo representativo. También se hará mención expresa a la Resolución de esta Dirección General que autorice a las citadas entidades para la realización de actuaciones inspectoras.

Tercero.—El contenido de las actas y diligencias que se confeccionen utilizando programas informáticos se incorporará a hojas separadas. Dichas hojas irán numeradas consecutivamente y su número será variable, en función de la extensión de tales documentos.

En la primera hoja se hará constar la identificación del inmueble, la identidad del obligado tributario y su domicilio fiscal. Cuando el obligado

tributario actúe a través de representante, figurará también la identidad de éste y el carácter o representación con que interviene.

Asimismo, constará el número que con carácter único se asigne a cada uno de los citados documentos para su identificación, y las menciones que se relacionan en las disposiciones novena y undécima de la Orden HAC/2318/2003, de 31 de julio.

Cuando la propuesta de regularización contenida en un acta incluya la determinación de un nuevo valor catastral, la motivación de éste se recogerá en el documento que corresponda de los recogidos en el Anexo V de la presente Resolución, según se trate de un inmueble urbano o rústico, o bien en otro documento que contenga los elementos esenciales de la valoración catastral a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales o de bienes urbanos o rústicos que requieran una valoración singularizada. Estos documentos se adjuntarán al acta de inspección catastral.

En los procedimientos de inspección conjunta con Ayuntamientos o entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se hará constar en la cabecera de las actas el Ayuntamiento o la entidad que corresponda, con la siguiente mención: «Actuación de inspección conjunta con».

Cuarto.—En la cumplimentación de dichos modelos por la Inspección catastral se observarán los criterios e instrucciones recogidos en el Anexo VI de esta Resolución.

Los espacios en blanco o punteados tendrán la extensión variable que en cada momento sea precisa, en función del texto que se incorpore a los mismos.

Los espacios numerados se cumplimentarán con los textos e indicaciones contenidos en el Anexo VII de la presente Resolución.

Quinto.—Las actas de inspección catastral se extenderán por duplicado, entregándose o remitiéndose, según el caso, un ejemplar al interesado.

Las diligencias de colaboración en la inspección catastral se extenderán también por duplicado, remitiéndose uno de los ejemplares a la Gerencia o Subgerencia del Catastro que corresponda.

La información relativa a las características físicas, económicas y jurídicas de los bienes inmuebles que hayan sido objeto de actuaciones de investigación por los Ayuntamientos, o por entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se remitirá a las referidas Gerencias o Subgerencias en los soportes y formatos informáticos establecidos al efecto por la Dirección General del Catastro.

Sexto.—Por esta Dirección General se dictarán las instrucciones que sean precisas para la ejecución de esta Resolución y para la adecuada tramitación de los expedientes en los órganos centrales con funciones inspectoras y en las Gerencias Regionales y Territoriales y Subgerencias del Catastro.

Séptimo.—La presente Resolución será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 2003.—El Director general, Jesús Salvador Miranda Hita.

ANEXO I
(MODELO DE ACTA AC1)
Nº EXPEDIENTE:
ACTA DE INSPECCIÓN CATASTRAL
DE REGULARIZACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Bien Inmueble	Clase	Referencia catastral
	Localización	Municipio
Obligado Tributario	Apellidos y Nombre / Razón social	N.I.F.
	Domicilio fiscal	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuario / s	N.R.P.

Constituida la Inspección catastral para documentar los resultados de la actuación inspectora de (1), en relación con el inmueble expresado (2).

Se hace constar:

1. La presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, en la disposición undécima de la Orden HAC/2318/2003, de 31 de julio, por la que se determina la atribución de las funciones inspectoras en el ámbito de la Dirección General del Catastro y se aprueba el contenido y especialidades de los documentos de la Inspección catastral y en la Resolución del Director General del Catastro de 28 de noviembre de 2003.
2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día (3)
3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta probado que se han producido hechos, actos o negocios susceptibles de originar (4) de la descripción catastral del inmueble de referencia, (5) consistentes en (6).

Tales circunstancias se acreditan mediante: (7)

4. En relación con estas actuaciones, (8)
5. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de regularización de la descripción catastral del inmueble citado en el encabezamiento:

TIPO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL	FECHA DE LA ALTERACIÓN	FECHA DE EFECTOS EN EL CATASTRO
(9)		(10)

TITULAR CATASTRAL

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF
DOMICILIO FISCAL	

(11)

VALORES CATASTRALES (12)

AÑO	VALOR CATASTRAL DEL SUELO	VALOR CATASTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE

(13)

6. En atención a los hechos y conductas recogidos en la presente acta, el Inspector actuario que la suscribe considera que (14) indicios suficientes de la comisión de infracción tributaria simple.
7. Contra la regularización de la descripción catastral propuesta puede alegar lo que a su derecho convenga ante esta (15) del Catastro en el plazo de 15 días a partir de su notificación. A estos efectos, tiene a su disposición el expediente durante el mencionado plazo para cualquier consulta que desee realizar.
8. La propuesta de regularización efectuada en este procedimiento será incorporada al Catastro mediante acuerdo dictado por el (16), en los mismos términos contenidos en la presente acta, o bien con las modificaciones que procedan en el caso de aceptación total o parcial de las alegaciones que usted formule.

EL INSPECTOR ACTUARIO,

Fdo.:

ANEXO II
(MODELO DE ACTA AC2)
Nº EXPEDIENTE:
ACTA DE INSPECCIÓN CATASTRAL
CON PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Bien Inmueble	Clase	Referencia catastral
	Localización	Municipio
Obligado Tributario	Apellidos y Nombre / Razón social	N.I.F.
	Domicilio fiscal	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuario / s	N.R.P.

Constituida la Inspección catastral para documentar los resultados de la actuación inspectora de (1), en relación con el inmueble expresado (2).

Se hace constar:

1. La presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, en la disposición undécima de la Orden HAC/2318/2003, de 31 de julio, por la que se determina la atribución de las funciones inspectoras en el ámbito de la Dirección General del Catastro y se aprueba el contenido y especialidades de los documentos de la Inspección catastral y en la Resolución del Director General del Catastro de 28 de noviembre de 2003.
2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día (3)
3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta probado que se han producido hechos, actos o negocios susceptibles de originar (4) de la descripción catastral del inmueble de referencia, (5) consistentes en (6).

Tales circunstancias se acreditan mediante: (7)

4. En relación con estas actuaciones, (8)
5. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de regularización de la descripción catastral del inmueble citado en el encabezamiento:

TIPO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL	FECHA DE LA ALTERACIÓN	FECHA O PERÍODO DE EFECTOS EN EL CATASTRO
(9)		(10)

TITULAR CATASTRAL

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF
DOMICILIO FISCAL	

(11)

VALORES CATASTRALES (12)

AÑO	VALOR CATASTRAL DEL SUELO	VALOR CATASTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE

(13)

6. De acuerdo con las competencias asumidas por esta (15) en virtud de lo establecido en el artículo 78.8 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del titular catastral, en su condición de sujeto pasivo del citado tributo municipal, proponiéndose la siguiente liquidación:

CUOTA:	
INTERESES DE DEMORA:	
DEUDA TRIBUTARIA:	

7. En atención a los hechos y conductas recogidos en la presente acta, el Inspector actuario que la suscribe considera que (14) indicios suficientes de la comisión de infracción tributaria simple.
8. Contra la regularización de la descripción catastral y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles propuesta puede alegar ante esta (15) del Catastro en el plazo de 15 días a partir de su notificación. A estos efectos, tiene a su disposición el expediente durante el mencionado plazo para cualquier consulta que desee realizar.
9. La propuesta de regularización efectuada en este procedimiento será incorporada al Catastro mediante acuerdo dictado por el (16), que asimismo dictará la correspondiente liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los mismos términos contenidos en la presente acta, o bien con las modificaciones que procedan en el caso de aceptación total o parcial de las alegaciones que usted formule.

EL INSPECTOR ACTUARIO,

Fdo.:

ANEXO III
(MODELO DE ACTA AC3)
Nº EXPEDIENTE:
ACTA DE INSPECCIÓN CATASTRAL
DE COMPROBADO Y CONFORME

Bien Inmueble	Clase	Referencia catastral
	Localización	Municipio
Obligado Tributario	Apellidos y Nombre / Razón social	N.I.F.
	Domicilio fiscal	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuario / s	N.R.P.

Constituida la Inspección catastral para documentar los resultados de la actuación inspectora de comprobación (17) en relación con el inmueble expresado (2)

Se hace constar:

1. La presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, en la disposición undécima de la Orden HAC/2318/2003, de 31 de julio, por la que se determina la atribución de las funciones inspectoras en el ámbito de la Dirección General del Catastro y se aprueba el contenido y especialidades de los documentos de la Inspección catastral y en la Resolución del Director General del Catastro de 28 de noviembre de 2003.
2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día (3)
3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes, se ha podido comprobar la integridad, exactitud y veracidad de (18) relativa a (6) en el inmueble de referencia.
4. En relación con estas actuaciones, (8)
5. En atención a los hechos y conductas recogidos en la presente acta, el Inspector actuario que la suscribe considera que (14) indicios suficientes de la comisión de infracción tributaria simple.

EL INSPECTOR ACTUARIO,

Fdo.:

ANEXO IV
DILIGENCIA DE COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN CATASTRAL

Bien Inmueble	Clase	Referencia catastral
	Localización	Municipio
Obligado Tributario	Apellidos y Nombre / Razón social	N.I.F.
	Domicilio fiscal	
Datos de la Diligencia	Lugar de formalización	Fecha
	Actuario / s	N.R.P. / N.I.F.

Por el Inspector actuario que suscribe la presente diligencia, (2) se ha procedido a la investigación de la situación catastral del inmueble expresado, haciéndose constar lo siguiente:

1. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día (3)
2. En el proceso de obtención de información sobre el inmueble de referencia se han producido las siguientes incidencias:
3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta probado que se han producido hechos, actos o negocios susceptibles de originar (4) de la descripción catastral del inmueble de referencia, (19), consistentes en (6)

Tales circunstancias se acreditan mediante: (7)

4. En consecuencia, se propone a la (15) regularizar la descripción catastral del inmueble descrito en el encabezamiento de acuerdo con los elementos de prueba referidos en el apartado anterior.
5. La presente diligencia se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, en la disposición novena de la Orden HAC/2318/2003, de 31 de julio, por la que se determina la atribución de las funciones inspectoras en el ámbito de la Dirección General del Catastro y se aprueba el contenido y especialidades de los documentos de la Inspección catastral y en la Resolución del Director General del Catastro de 28 de noviembre de 2.003.

EL INSPECTOR ACTUARIO,

Fdo.:

ANEXO V**A) MOTIVACIÓN DE LA VALORACIÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS****DATOS DE LA PONENCIA DE VALORES**

FECHA APROBACIÓN	GRUPO NT
------------------	----------

VALORES BÁSICOS EN POLÍGONO

VALOR UNITARIO €/m ² (VUB)	VALOR REPERCUSIÓN €/m ² (VRB)
---------------------------------------	--

MÓDULOS BÁSICOS

SUELO €/m ² (MBR)	CONSTRUCCIÓN €/m ² (MBC)
------------------------------	-------------------------------------

DATOS DEL INMUEBLE Y SU VALORACIÓN

SUPERFICIE SUELO DE LA FINCA	SUPERFICIE EDIFICACIÓN DE LA FINCA	AÑO CONSTRUCCIÓN	VALOR UNITARIO DE CALLE €/m ² (VUC)	COEFICIENTE PROPIEDAD
------------------------------	------------------------------------	------------------	--	-----------------------

USO	SUPERFICIE m ²	VALOR REPERCUSIÓN EN CALLE / TRAMO €/m ² (VRC)	VALOR DEL TIPO DE CONSTRUCCIÓN €/m ²	COEFICIENTES CORRECTORES			
				COEFICIENTES APLICADOS	TOTAL SUELO	TOTAL CONSTRUCCIÓN	TOTAL CONJUNTOS

VALOR CATASTRAL RESULTANTE PARA EL AÑO ACTUAL (€)

AÑO	VALOR SUELO	VALOR CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL / BASE IMPONIBLE DEL IBI
-----	-------------	--------------------	--

REDUCCIÓN Y BASE LIQUIDABLE DEL IBI (€)

REDUCCIÓN	BASE LIQUIDABLE
-----------	-----------------

VALORES CATASTRALES DE LOS AÑOS ANTERIORES (€)

AÑO	VALOR SUELO	VALOR CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL / BASE IMPONIBLE DEL IBI

REDUCCIÓN Y BASE LIQUIDABLE DEL IBI (€)

REDUCCIÓN	BASE LIQUIDABLE

Información sobre los datos del inmueble y de su valoración catastral

Datos de la ponencia de valores

Valores en polígono (VUB y VRB): Son valores de referencia, que, sin ser de aplicación directa en la valoración catastral, vienen a representar las circunstancias medias del polígono en que se ubica el inmueble.

MBR: Corresponde al módulo básico de repercusión del suelo por metro cuadrado asignado al municipio o zona en el que está incluido el inmueble.

MBC: Equivale al módulo básico de construcción por metro cuadrado construido asignado al municipio o zona en la que se localiza el inmueble.

VUC: Es el valor unitario en calle por metro cuadrado de suelo de la finca. Se cumplimentará cuando sea de aplicación.

VRC: Es el valor de repercusión del suelo que corresponde al uso de la edificación por metro cuadrado de construcción. Se cumplimentará cuando sea de aplicación.

Valor del tipo de construcción: Se obtiene multiplicando el MBC por el coeficiente que le corresponde del cuadro de la norma 20 de las Normas Técnicas, en relación con el uso indicado.

Datos del inmueble

Superficie de suelo de la finca: Metros cuadrados totales de suelo de naturaleza urbana que mide la parcela en la que se encuentra ubicado el inmueble.

Superficie de la edificación de la finca: Metros cuadrados construidos de todas las construcciones urbanas edificadas sobre la parcela en la que se encuentra ubicado el inmueble.

Uso: Señala el destino al que se dedica cada una de las construcciones que componen el bien inmueble.

Superficie: Metros cuadrados construidos del bien inmueble correspondientes a los distintos usos.

Coefficientes correctores: Aparecerán, en caso de aplicación, los coeficientes correctores del valor según el grupo de las Normas Técnicas de valoración correspondientes. En la casilla "coeficientes aplicados" figura la identificación de cada coeficiente y, a continuación, en las tres casillas siguientes, las cuantías del factor aplicable al valor del suelo, al valor de la construcción y al valor conjunto de suelo y construcción.

A continuación se indican los coeficientes aplicables a la valoración de su inmueble, según el grupo de Normas Técnicas (A, B o C) utilizado.

A) PONENCIAS APROBADAS DE 1982 A 1989	B) PONENCIAS APROBADAS DE 1990 A 1993	C) PONENCIAS APROBADAS DE 1994 EN ADELANTE
Normas de la O.M. 22-9-82 (B.O.E. 5-10-82) y O.M. 3-7-86 (B.O.E. 11-7-86).	Normas de la O.M. de 28-12-89 (B.O.E. 30-12-89).	Normas del R.D. 1020/93 de 25-6 (B.O.E. 22-7-93).
Coefficientes correctores del valor del suelo (Regla 9) A. Varias fachadas B. Longitud de fachada C. Forma irregular D. Desmonte excesivo E. Profundidad de firme F. Fondo excesivo 1.2. ó G. Superficie distinta a la mínima 2.2. ó H. Inedificabilidad temporal (I) 2.1. ó I. Grado de urbanización (H)	Coefficientes correctores del valor del suelo (Norma 10) A. Varias fachadas B. Longitud de fachada C. Forma irregular D. Fondo excesivo E. Superficie distinta a la mínima F. Inedificabilidad temporal Coefficientes correctores del valor de la construcción (Norma 13) G. Antigüedad H. Estado de conservación	Coefficientes correctores del valor del suelo (Norma 10) A. Varias fachadas a la vía pública B. Longitud de fachada C. Forma irregular D. Fondo excesivo E. Superficie distinta a la mínima F. Inedificabilidad temporal G. Suelos destinados a construcciones de V.P.O. Coefficientes correctores del valor de la construcción (Norma 13) H. Antigüedad I. Estado de conservación
Coefficientes correctores del valor de la construcción (Regla 13) 1. ó J. Antigüedad 2. ó K. Uso 3. ó L. Estado de conservación	Coefficientes correctores conjuntos (Norma 14) I. Depreciación funcional o inadecuación J. Viviendas y locales interiores K. Fincas afectadas por cargas singulares L. Fincas afectadas por situaciones especiales extrínsecas M. Fincas afectadas por situaciones especiales intrínsecas N. Apreciación o depreciación económica	Coefficientes correctores conjuntos (Norma 14) J. Depreciación funcional o inadecuación K. Viviendas y locales interiores L. Fincas afectadas por cargas singulares M. Fincas afectadas por situaciones especiales extrínsecas N. Apreciación o depreciación económica
Coefficientes correctores conjuntos (Regla 16) 2.1. ó M. Depreciación funcional 2.2. ó N. Viviendas interiores 2.3. ó O. Fincas afectadas por cargas singulares (P) 2.4. ó P. Fincas afectadas por situaciones especiales (Q) 2.5. ó Q. Fincas de uso singular no lucrativo (R) R. Apreciación o depreciación económica	Valor catastral: Suma del valor catastral del suelo y de la construcción obtenidos por aplicación de los coeficientes anteriores a los valores definidos en la Ponencia. En Ponencias aprobadas en 1993, a esta suma se aplicará el factor 1,4 de la norma 16 de las N.T. (*) y el coeficiente R.M.= 0,5 aprobado por Resolución del Centro de Gestión Catastral del 15-1-93.	Valor catastral: Es el resultado de aplicar el coeficiente 0,50 de referencia al mercado (RM) (*) al valor obtenido de la ponencia de valores mediante la aplicación del factor 1,40 de la norma 16 de las Normas Técnicas (**) a la suma de los valores de suelo y construcción corregidos por los coeficientes correctores que les sean de aplicación.
Valor catastral: Suma del valor catastral del suelo y de la construcción, obtenidos por aplicación de los coeficientes anteriores a los valores definidos en la Ponencia. Estos coeficientes son aplicables a Ponencias aprobadas según O.M. 22-9-82 y O.M. 3-7-86, salvo el coeficiente R de apreciación o depreciación económica, solo aplicable a las aprobadas según O.M. 3-7-86. () - Nombre del coeficiente en Ponencia aprobada según O.M. 82.	(*) En el caso de suelo sin edificación no es aplicable este factor.	(*) Aprobado por Orden de 14 de octubre de 1.998. (**) En el caso de suelo sin edificación no es aplicable este factor.

Los valores catastrales resultantes de Ponencias aprobadas con anterioridad a 1997, se actualizan para los años sucesivos aplicando los coeficientes aprobados por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

A los valores catastrales derivados de Ponencias aprobadas entre 1997 y 2002, que afecten a la totalidad de los bienes inmuebles urbanos del municipio, no les resulta de aplicación los citados coeficientes de actualización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Los valores catastrales derivados de Ponencias aprobadas a partir de 2003, se actualizan para los años sucesivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley 51/2002, de 26 de diciembre, se incluye también el importe de la reducción y de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los años a los que se refiere la regularización de la descripción catastral del inmueble objeto de la actuación inspectora.

Información sobre los datos del inmueble y de su valoración catastral

Subparcela: Cada una de las partes de una parcela que ofrece uniformidad en su cultivo o aprovechamiento y en su intensidad productiva.

Clase de cultivo o aprovechamiento: Está determinada por la clasificación de cultivos o aprovechamientos establecida a efectos del Catastro Inmobiliario que corresponda a cada subparcela.

Intensidad productiva: Dentro de cada clase de cultivo o aprovechamientos, los terrenos se clasifican en intensidades productivas de acuerdo con su calidad y aptitud para la producción agraria.

Tipo evaluatorio: Para cada municipio se dispone de un cuadro que especifica los tipos evaluatorios que resultan aplicables a cada una de las clases de cultivo o aprovechamiento e intensidades productivas existentes. El tipo evaluatorio representa el rendimiento teórico a efectos catastrales de una hectárea de terreno de una determinada clase de cultivo o aprovechamiento e intensidad productiva.

Superficie: Cada subparcela tiene asignada una superficie medida en hectáreas.

Valor subparcela: La superficie de la subparcela multiplicada por el tipo evaluatorio proporciona el rendimiento teórico catastral de la citada subparcela, la mitad de dicho rendimiento catastral o base liquidable de la contribución territorial rústica vigente hasta 1989, se capitaliza al 3 por ciento, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Este valor se ha actualizado por aplicación de los coeficientes establecidos a estos efectos en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Valor catastral: Es la suma de los valores de las subparcelas.

ANEXO VI

Primero. *Actas modelo AC1.*

1. La Inspección catastral utilizará el modelo descrito en el Anexo I para extender las actas en las que se regularice la descripción catastral del bien inmueble inspeccionado.

2. La identidad del actuario o actuarios que suscriban el acta se hará constar, a efectos de su identificación, mediante la expresión de los dos apellidos y el nombre, así como del Número de Registro Personal.

3. Tras el encabezamiento, se indicará el tipo de actuación inspectora, de comprobación o investigación, de que se trate.

4. En el apartado 2 del acta se indicará la fecha de inicio de las actuaciones y se hará constar, en su caso, la existencia de dilaciones imputables al contribuyente, interrupciones justificadas, así como la procedencia, también en su caso, de ampliar el plazo general de duración de las actuaciones.

5. En el apartado 3 del acta se recogerá la descripción del hecho, acto o negocio susceptible de incorporación al Catastro que ha originado la incoación del procedimiento inspector, indicándose, en su caso, si no ha sido declarado o lo ha sido incorrectamente, la prueba que lo acredita y el tipo de alteración de la descripción catastral del bien inmueble que supone (alta, baja o modificación).

6. En el apartado 4 del acta se hará constar si el interesado ha presentado o no alegaciones con carácter previo a su formalización y, en el caso de que las hubiera efectuado, deberá realizarse una valoración de las mismas.

7. En el apartado 5 se recogerá la propuesta de regularización de la descripción catastral del inmueble objeto de la actuación inspectora, detallando la fecha de la alteración, la fecha de efectos en el Catastro, el nombre completo, NIF y domicilio fiscal del titular catastral y, en su caso, los valores catastrales correspondientes a los años a que se refiera la regularización, con desglose del valor catastral del suelo y de la construcción.

Cuando la regularización de la descripción catastral propuesta suponga la determinación de un nuevo valor catastral, se incluirá la motivación de éste en un anexo al acta, según los modelos que figuran en el Anexo V, o bien, en el caso de valoraciones singularizadas, en otro documento que recoja los elementos esenciales de la valoración catastral.

8. En el apartado 6 del acta se recogerá el criterio del inspector actuario sobre la existencia o no de indicios suficientes de la comisión de infracción tributaria.

9. En los apartados 7 y 8 se informará al interesado de los trámites inmediatos del procedimiento posteriores al acta.

Segundo. *Actas modelo AC2.*

1. La Inspección catastral utilizará el modelo descrito en el Anexo II para extender las actas en las que se regularice, además de la descripción catastral de un bien inmueble, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por haber sido atribuida a la Administración General del Estado la competencia para la gestión de este impuesto, conforme a lo previsto al artículo 78.8 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Son de aplicación a este modelo de acta las consideraciones contenidas en los apartados 2 a 7 del apartado primero de este Anexo VI.

3. En el apartado 6 del acta se recogerá la propuesta de regularización de la situación tributaria del titular catastral como sujeto pasivo del IBI, con expresión de la deuda tributaria (cuota e intereses de demora).

4. En el apartado 7 del acta se recogerá el criterio del inspector actuario sobre la existencia o no de indicios suficientes de la comisión de infracción tributaria.

5. En los apartados 8 y 9 se informará al interesado de los trámites inmediatos del procedimiento posteriores al acta.

Tercero. *Actas modelo AC3.*

1. La Inspección catastral utilizará el modelo descrito en el Anexo III para extender las actas en las que se considere correcta la descripción catastral de un inmueble contenida en una declaración o comunicación que ha sido objeto de una actuación de comprobación.

2. Son de aplicación a este modelo de acta las consideraciones contenidas en los apartados 2, 4 y 6 del apartado primero de este Anexo VI.

3. En el apartado 3 del acta se describirá el expediente comprobado, indicando su número de identificación, y la conformidad del inspector actuario con la descripción catastral contenida en el mismo.

4. En el apartado 4 se hará constar si el interesado ha presentado o no alegaciones con carácter previo a la formalización del acta y, en

el caso de que las hubiera efectuado, deberá realizarse una valoración de las mismas.

5. En el apartado 5 se recogerá el criterio del inspector actuario sobre la existencia o no de indicios suficientes de la comisión de infracción tributaria simple.

Cuarto. *Diligencias de colaboración en la inspección catastral.*

1. Los Ayuntamientos, u otras entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, utilizarán el modelo descrito en el Anexo IV para documentar el resultado de las actuaciones de investigación realizadas en el marco de un procedimiento de inspección conjunta llevado a cabo de conformidad con el artículo 7.5 de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La identidad del actuario que suscriba la diligencia constará en el espacio inferior de la cabecera, recogiendo los dos apellidos y el nombre, así como su Número de Registro Personal o su Número de Identificación Fiscal.

3. En el apartado 2 de la diligencia se harán constar las incidencias producidas en el proceso de obtención de la información relativa al inmueble inspeccionado, indicándose si se han efectuado requerimientos al obligado tributario o a un tercero y si éstos han sido atendidos.

Asimismo, se harán constar, en su caso, las manifestaciones del interesado en relación con las actuaciones de comprobación o investigación realizadas.

4. En el apartado 3 de la diligencia se recogerá la descripción del hecho, acto o negocio susceptible de incorporación al Catastro que ha originado la incoación del procedimiento inspector, indicándose, además, si no ha sido declarado o lo ha sido incorrectamente, la prueba que lo acredita y el tipo de alteración de la descripción catastral del bien inmueble que supone (alta, baja o modificación).

ANEXO VII

Cumplimentación de los espacios numerados que figuran en los modelos

- (1) – comprobación
– investigación
- (2) y actuando como representante del obligado tributario
....., con NIF
- (3) y en el cómputo del plazo de duración debe atenderse a las siguientes circunstancias:
- (4) – un alta
– una baja
– una modificación
- (5) – que no han sido declarados,
– que han sido declarados incorrectamente,
– (en blanco si se están comprobando o investigando hechos, actos o negocios sujetos a comunicación por el Ayuntamiento respectivo).
- (6) – la realización de una nueva construcción
– la ampliación/reforma/rehabilitación/demolición o derribo de una construcción existente
– la modificación del uso o destino
– el cambio de clase de cultivo o aprovechamiento
– la realización de una segregación, división, agregación o agrupación
– la adquisición/ la consolidación de la propiedad
– la constitución / modificación / adquisición de la titularidad de una concesión administrativa
– la constitución / modificación / adquisición de la titularidad del derecho real de usufructo
– la constitución / modificación / adquisición del derecho real de superficie
– la variación en la composición interna o en la cuota de participación de la comunidad o entidad sin personalidad jurídica que ostenta la condición de titular catastral
- (7) – documento público (notarial, judicial o administrativo) / documento privado
– certificado fin de obra
– comprobación sobre el terreno por el personal inspector
– licencia de
- nota simple / certificación del Registro de la Propiedad
– (otros documentos a especificar por el actuario)
- (8) – el interesado (o su representante) ha realizado las siguientes alegaciones previamente a la formalización de la presente acta: (en este caso, describir brevemente las alegaciones realizadas y hacer una valoración de las mismas)

— el interesado (o su representante) no ha realizado alegación alguna previamente a la formalización de la presente acta.

(9) — alta

— baja

— modificación

(10) Si se trata de un período de tiempo, indicar «desde hasta

(11) Sólo a partir de 1 de enero de 2005, cuando se regularice la composición interna o las cuotas de participación de una comunidad o entidad sin personalidad jurídica que ostenta la condición de titular catastral, se añadirá:

Apellidos y nombre o razón social de cada comunero, miembro o partícipe a los que afecta la variación	NIF	Cuota de participación

(12) Se indicarán cuando la alteración de la descripción catastral producida consista en un alta, en una baja o en una modificación que suponga la determinación de un nuevo valor catastral

(13) La motivación de la valoración catastral efectuada se contiene en el anexo que acompaña a la presente acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario (esta mención se incluirá en los casos de alta y en los de modificación de la descripción catastral del inmueble que suponga la determinación de un nuevo valor catastral)

(14) — existen

— no existen

(15) — Gerencia Regional

— Gerencia Territorial

— Subgerencia

(16) — Gerente Regional

— Gerente Territorial

— Subgerente

(17) — de la declaración formulada

— de la comunicación formulada

(18) — la declaración formulada por el obligado tributario, con número de expediente,

— la comunicación realizada por el Ayuntamiento de, con número de expediente,

(19) — que no han sido declarados

— que han sido declarados incorrectamente

1341

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 24 de enero de 2004.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de enero de 2004 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1 Premio de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
---	-----------

Euros

Premios por serie

1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (once extracciones de 3 cifras)	450.000

	Euros
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.